

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 14 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 45.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Alcalde de Capillas en comunicación de 12 del actual me dice lo siguiente:

“Por el vecino de este pueblo Vicente Sahagún Moro se me participa que en la tarde del día 10 del corriente había desaparecido su esposa Irene Pastor Pérez, ignorando su paradero, cuyas señas se expresan á continuación.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca de la citada Irene, y caso de ser habida será puesta á disposición de la predicha Alcaldía.

Palencia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Edad 41 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno; lleva un vestido de indiana oscuro con flores encarnadas y un abrigo de estameña color café; no lleva documento alguno.

CIRCULAR NÚM. 46.

El Sr. Alcalde de Piña de Campos en comunicación fecha 12 del que rige me dice lo siguiente:

“Participo á V. S. que ante mi Autoridad de Alcalde se me ha presentado el vecino de esta villa Nicánor Villegas, dándome cuenta de que al anochecer del día 10 de los corrientes se le ha extraviado una yegua de las señas que se expresan á continuación, sirviéndose ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que en el caso de ser habida se presente el interesado en el punto donde se halle á recogerla.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca de la citada caballería, y caso de ser habida será puesta á disposición de la predicha Alcaldía.

Palencia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Una yegua de cuatro años de edad, alzada seis cuartas y media, pelo negro castaño, patialzada, crin recortada que la cae al lado derecho, herrada de las cuatro extremidades.

Señas particulares.

En el lomo una pequeña mancha blanca de haber estado rozada.

CIRCULAR NÚM. 47.

El Sr. Alcalde de Abia de las Torres me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

“Pongo en el superior conocimiento de V. S. como en el día de ayer se me ha dado cuenta por el vecino de esta localidad D. Darío Hornillos, como se le había arrimado una yegua, la que tiene las señas que se expresan á continuación, la cual se halla depositada y custodiada por el vecino de la misma D. Vicente Barón.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Pelo negro, alzada seis cuartas y media, patialzada de las dos manos y el pié izquierdo, cola recortada, edad de seis á siete años.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez municipal de Olivenza, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Julio de 1895, ante el Juzgado municipal de Olivenza compareció Francisco Cándido Rodríguez Cevra, Guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, en el sitio de la Fuente de Morgada, de aquel término, manifestando: que denunciaba á un tal Perera, de profesión zapatero, y á José Rodríguez, vecinos de la aldea

de San Jorge, por haber atravesado en el día anterior, como á las doce y media de su tarde, unas tierras del referido Cipriano, una de ellas sembrada de trigo, situadas en dicha Morgada, causando un daño á juicio del compareciente, como de 25 céntimos de peseta, al cual no renunciaba su amo, haciéndolo así presente al Juzgado para que éste impusiera al denunciado la corrección oportuna:

Que convocado por el Juez el oportuno juicio de faltas, y estando éste todavía pendiente, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en el caso de que se trataba existía una cuestión administrativa que debía ser resuelta previamente, consistiendo ésta en la de si el terreno invadido por los denunciados pertenece ó nó al camino vecinal que pone en comunicación la aldea de San Jorge con la ribera de Valverde, cuya resolución era indudable que había de influir en el fallo que la Autoridad judicial dictara en su día, y en que esta declaración solo podía hacerla la Administración, bajo cuya Autoridad, vigilancia y dirección se hallan los caminos vecinales, según se dispone en el art. 14 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, siendo asimismo de tener en cuenta que solo dicha Autoridad posee los da-

tos necesarios para conocer la extensión y dirección de las vías públicas:

Que sustanciado el incidente, el Juez municipal dictó auto declarándose incompetente, y apelado que fué por una de las partes, tramitado el incidente por su segunda instancia, el Juez de instrucción de Olivenza revocó el auto del inferior, declarando la competencia de la Autoridad judicial, apoyado en las siguientes razones: que si bien era cierto que, según las disposiciones alegadas por la Autoridad requirente, es de la exclusiva competencia de la Administración lo relativo á la vigilancia y dirección de los caminos vecinales, también lo es que la represión de las faltas de entrada en heredad agena sembrada, y de daño que se persigue en el juicio de que se trata, incumbe á los Tribunales ordinarios, y en el caso presente, al Juzgado municipal, sin que hubiere necesidad de resolver cuestión alguna previa, pues aun en el supuesto de que fuera cierta la existencia del camino de que se hacía mención, una vez destruido é inutilizado, como lo estaba en sus extremos con los dos muros levantados por el propietario, quien sembró el terreno que lo ocupaba, cualquiera que sea el derecho de los denunciados para pedir y obtener legalmente el restablecimiento del camino, era indudable que, no existiendo ya éste, según ellos mismos reconocían, al atravesar el sembrado y causar daño ejecutaron actos constitutivos de faltas:

Que el Gobernador, de conformidad con el informe de la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo del juicio de faltas seguido

ante el Juzgado municipal de Olivenza, á consecuencia de la denuncia formulada por el Guarda jurado de las tierras de Cipriano Navaes, sobre supuestos daños producidos en las mismas por José Rodríguez y otro, vecinos de la aldea de San Jorge.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el terreno invadido por los denunciados forma parte ó nó del camino vecinal á que se alude en el oficio de requerimiento, es innegable que existe una cuestión previa cuya resolución puede influir en el fallo que en su día dicten las Autoridades judiciales.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores convocar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA, —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 9 de Septiembre.)

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá al rescate de la caballería que á continuación se expresa, la cual fué robada la noche del día 31 de Agosto último á Juan Martínez Antolínez en el pueblo de Terradillos.

Señas de la caballería.

Una pollina cardina oscura, lunanca del anca, derecha,alzada cinco cuartas próximamente y de siete años de edad.

Caso de ser habida, así como la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia, será puesta á disposición del Sr. Juez de instrucción de Frechilla que la reclama, dando cuenta del resultado á esta Comandancia para el día 30 del actual.

Palencia 12 de Septiembre de 1896.—El primer Jefe, Julian F. Ortíz.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 7 del actual, núm. 52, el señalamiento del aumento por consumos en concepto de sal, á razón de 25 céntimos de peseta por habitante de hecho sobre el importe para el Tesoro de los cupos, encabezamientos y arriendos del corriente ejercicio, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 20 de Agosto último y Real orden de 1.º del presente mes, se llama la atención de las Corporaciones municipales á fin de que del importe total se ha debido deducir la sexta parte correspondiente á los meses de Julio y Agosto próximos pasados, y en su virtud y como rectificación al anterior señalamiento de cupo se publica en el presente número del BOLETÍN el que á continuación se detalla para conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes.

	Número de habitantes de hecho.	Aumento anual á razón de 25 céntimos de peseta por habitante.	Baja por lo correspondiente á los meses de Julio y Agosto.	Aumento líquido á satisfacer en el año actual. — Pesetas &ts.
1 Abaroa.	210	52 50	8 75	43 75
2 Abastas.	303	75 75	12 62	63 13
3 Abia de las Torres.	568	142 "	23 67	118 33
4 Aguilar de Campoó.	1382	345 50	57 58	287 92
5 Alar del Rey.	784	196 "	32 67	163 33
6 Alba de los Cardaños.	377	94 25	15 71	78 54
7 Alba de Cerrato.	397	99 25	16 54	82 71
8 Amayuelas de Abajo.	204	51 "	8 50	42 50
9 Amayuelas de Arriba.	313	78 25	13 04	65 25
10 Ampudia.	1545	386 25	64 37	321 88
11 Amusco.	1825	455 25	75 88	379 37
12 Antigüedad.	1141	285 25	47 54	237 71
13 Añosa.	206	51 50	8 58	42 92
14 Arbejal.	216	54 "	9 "	45 "
15 Arconada.	466	116 50	19 42	97 08
16 Arenillas de San Pelayo.	225	56 25	9 37	46 88
17 Astudillo.	3573	893 25	148 88	744 37
18 Autilla del Pino.	668	217 "	36 16	180 84
19 Autillo de Campos.	647	161 75	26 96	134 79
20 Ayuela.	290	72 50	12 08	60 42
21 Bahillo.	590	147 50	24 59	122 91
22 Baltanás.	2663	665 75	110 96	554 79
23 Baños de Cerrato.	647	161 75	26 96	134 79
24 Baquerín de Campos.	401	100 25	16 71	83 54
25 Bárcena de Campos.	225	56 25	9 38	46 87
26 Barrio de San Pedro.	702	175 50	29 25	146 25
27 Barruelo de Santullán.	3148	787 "	131 16	655 84
28 Báscones de Ojeda.	271	67 75	11 29	56 46
29 Becerril de Campos.	2927	731 75	121 96	609 79
30 Becerril del Campio.	351	87 75	14 63	73 12
31 Belmonte de Campos.	159	39 75	6 63	33 12
32 Boada de Campos.	170	42 50	7 08	35 42
33 Boadilla del Camino.	586	146 50	24 42	122 08
34 Boadilla de Rioseco.	1150	287 50	47 92	239 58
35 Brañosera.	1285	321 25	53 54	267 71
36 Buenavista y su Barrio.	593	148 25	24 71	123 54
37 Bustillo del Páramo.	271	67 75	11 29	56 46
38 Bustillo de la Vega.	385	96 25	16 04	80 21
39 Calahorra de Boedo.	344	86 "	14 33	71 67
40 Calzada de los Molinos.	407	101 75	16 96	84 79
41 Calzadilla de la Cueva.	434	108 50	18 08	90 42
42 Camporredondo.	337	84 25	14 04	70 21
43 Capillas.	566	141 50	23 58	117 92
44 Cardeñosa.	236	59 "	9 84	49 16
45 Carrión de los Condes.	3554	888 50	148 08	740 42
46 Castil de Vela.	389	97 25	16 21	81 04
47 Castrejón.	1350	337 50	56 25	281 25
48 Castrillo de Don Juan.	883	220 75	36 79	183 96
49 Castrillo de Onielo.	738	184 50	30 75	153 75
50 Castrillo de Villavega.	892	223 "	37 17	185 83
51 Castromocho.	1158	289 50	48 25	241 25
52 Celada de Robledo.	750	187 50	31 25	156 25
53 Cervatos de la Cueva.	784	196 "	32 67	163 33
54 Cervera de Río Pisuegra.	1167	291 75	48 62	243 13
55 Cevico de la Torre.	2224	556 "	92 67	463 33
56 Cevico Navero.	988	247 "	41 17	205 83
57 Cisneros.	1852	463 "	77 17	385 83
58 Cobos de Cerrato.	457	114 25	19 04	95 21
59 Collazos de Boedo.	331	82 75	13 79	68 96
60 Congosto.	384	96 "	16 "	80 "
61 Cordovilla la Real.	598	149 50	24 91	124 59
62 Cozuelos.	170	42 50	7 08	35 42
63 Cubillas de Cerrato.	765	191 25	31 87	159 38
64 Dehesa de Montejo.	626	156 50	26 09	130 41
65 Dehesa de Romanos.	204	51 "	8 50	42 50
66 Dueñas.	3938	984 50	164 08	820 42
67 Espinosa de Cerrato.	858	214 50	35 75	178 75
68 Espinosa de Villagonzalo.	708	177 "	29 50	147 50
69 Frechilla.	1332	333 "	55 50	277 50
70 Fresno del Río.	302	75 50	12 58	62 92

	Número de habitantes de hecho.	Aumento anual á razón de 25 céntimos de peseta por habitante.	Baja por lo correspondiente á los meses de Julio y Agosto.	Aumento líquido á satisfacer en el año actual. — Pesetas Cts.
247 Villoldo..	953	238 25	39 72	198 53
248 Villota del Duque.	412	103 "	17 16	85 84
249 Villota del Páramo..	802	200 50	33 42	167 08
250 Villovieco..	478	119 50	19 92	99 58
TOTAL.	188845	47211 25	7868 54	39342 71

Palencia 14 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Toribio de la Serna.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se

oita, llama y emplaza á Manuel Iglesias Expósito, natural de Salamanca, vecino de Gijón, soltero, industrial, de veinticinco años, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, pelo negro,

con varios claros en la cabeza, tiene una cicatriz en la mano derecha entre los dedos corazón y anular; viste traje negro y botas blancas finas; para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y su cárcel de partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por tentativa de hurto, en la que gozaba de libertad provisional con fianza y ha dejado de concurrir á la presencia judicial en el día señalado, ausentándose del domicilio que en Valladolid había designado, siendo por tanto ignorado su paradero, sin que pueda presumirse donde se halle, bajo apercibimiento que de

no comparecer dentro del término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa de todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de este partido del indicado Manuel Iglesias Expósito, contra quien se ha dictado en veintinueve de Agosto último auto de prisión provisional.

Dado en Astudillo á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Nilo García Paredes.—El Escribano, Basilio Ordóñez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Agosto, según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja	
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo.	23,71	19,64	16,87	>	50,00	60,00	100,00	0,10	0,80	0,80	0,80	1,40	5,00	>
Frechilla.	23,71	20,02	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	"	1,08	1,63	2,00	2,00
Cervera.	20,50	25,50	18,50	>	49,50	45,00	110,00	0,20	0,94	0,80	"	1,75	4,50	4,50
Saldaña.	24,16	21,73	>	>	67,42	65,25	97,00	0,20	0,62	1,00	1,00	1,50	6,06	"
Palencia..	24,16	21,73	>	>	67,42	65,25	97,00	0,20	0,62	1,00	1,00	1,50	6,06	"
Precio medio general en la provincia.	23,02	21,72	17,68	>	55,48	56,31	102,00	0,18	0,75	0,87	0,96	1,57	4,39	3,25

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.	{ Trigo. 24,16	Palencia.
	{ Cebada. 25,50	Cervera.
Idem mínimo.	{ Trigo. 20,50	Idem.
	{ Cebada. 19,64	Astudillo.

NOTA. El de Saldaña no envía los estados hace once meses.

Palencia 12 de Septiembre de 1896.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Tirifilo Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Sin efecto por falta de postor las dos subastas celebradas para el arrendamiento á libre venta de los cupos de especies de consumos de esta villa en el presente año económico de 1896-97, con la competente autorización se procede á celebrar las subastas con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes, jabón y sal común de este término municipal para el expresado año económico de 1896-97, bajo el tipo de 2.025 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza, pudiendo vender las especies á los precios máximos conte-

nidos en el expediente que con todas las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á las que se habrán de sujetar los licitadores ó arrendatarios.

La primera subasta se celebrará de once á doce de la mañana del día 26 de los corrientes en el local donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento, sito en las Casas Consistoriales; si en esta primera subasta no se presentase licitador alguno se celebrará la segunda á la misma hora y local el día 5 de Octubre próximo, bajo las mismas condiciones de venta, pero rectificadas, que también constan en el expediente y con sujeción á dicho tipo

del Tesoro y recargos; y en el caso de no haber licitadores en dicha segunda subasta se procederá á celebrar la tercera y última el día 15 de expresado mes de Octubre en igual hora y local, con idénticas condiciones, admitiéndose en ella posturas que cubran las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados á la primera subasta.

Guaza de Campos 12 de Septiembre de 1896.—El primer Regidor, por ausencia del Alcalde, Benito Maraña.—El Secretario, Baldomero López Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo satisfecho la mayoría de los Ayuntamientos de este partido judicial el contingente carcelario del mismo del primer trimestre del actual año económico, he dispuesto señalarles el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia para que lo verifiquen, pues pasado el cual giraré contra los morosos la oportuna comisión de apremio.

Cervera 12 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Félix de Cosío.